AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

AUTO - 493-I

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes aspectos:

<u>En cuanto a los anexos de la demanda</u>

El artículo 26 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener: "*1. El poder".*

El artículo 74 del CGP dispone *"Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."*

El Artículo 9 Ley 2113 de 2021 parágrafo 1 prevé *"Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este Artículo".*

A su vez, el Decreto 2069 de 2023 en su artículo 2.2.7.2.1.2.4. Contenido de las autorizaciones y poderes a los estudiantes como representantes de terceros:

"*De conformidad con lo indicado en el Parágrafo 1° del artículo 9° de la Ley 2113 del 2021, el contenido de la certificación por medio de la cual se autoriza la representación de terceros por parte de los estudiantes inscritos en Consultorios Jurídicos deberá contener como mínimo:*1. *Indicación de la Institución de Educación Superior donde está inscrito el estudiante.*2. *Número de cédula o de identificación equivalente del estudiante.* 3. *Dependencia o área del Consultorio Jurídico de la que hace parte el estudiante.* 4. *Descripción específica del proceso o actuación al que se encuentra autorizado para representar a terceros, incluyendo; (i) nombre de la entidad o institución ante la cual comparecerá, (ii) nombre de la persona representada por el estudiante, (iii) número de radicado o de identificación del proceso.*5. *Firma del director(a) del Consultorio Jurídico, o su equivalente según lo dispuesto en su reglamento".*

- Con la demanda se evidencia poder otorgado por el demandante con nota de presentación personal ante notario; sin embargo, no se vislumbra certificación expedida por el director de Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia (UCC), en la que se autorice fungir como apoderado judicial de la parte actora a XAYUBIZ IBIZA MUÑOZ CARREÑO en los términos del parágrafo 1 Artículo 9 Ley 2113 de 2021 y el Decreto 2069 de 2023.

En cuanto a las pretensiones

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS prevé *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado".*

- Deberá aclararse lo pretendido en la aspiración **condenatoria tercera**, pues se evidencia que en la pretensión **condenatoria quinta** se procura la indemnización por despido sin justa causa según lo establecido en el artículo 64 del CST.

En cuanto a los hechos y omisiones

El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS dispone que la demanda deberá contener *"Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados".*

- No se evidencia que las pretensiones CUARTA y QUINTA DECLARATIVA, PRIMERA y SEXTA CONDENATORIA tengan sustento en los hechos de la demanda, por tanto, deberán relacionarse hechos que sirvan de fundamento a estas pretensiones.

Adviértase a la parte demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada a la parte demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **02 DE ABRIL DE 2.024.**
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956464ae7b234b0a71b271011e207e225a4b95d9dfd5576ddf8b5242db7fed6f**

Documento generado en 01/04/2024 02:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica